

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**MODELO PROPUESTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE
ACUERDOS DE EQUIVALENCIA**

Nota de la Secretaría

Revisión

1. En el artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) se establece que "los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador". En el párrafo 2 del artículo 4 se estipula además que "los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas".

2. En su Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19, párrafo 11), el Comité convino en que revisaría su procedimiento de notificación recomendado con objeto de prever la notificación de la conclusión de acuerdos entre los Miembros que reconocen la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias. No hay ninguna indicación en el texto del propio Acuerdo MSF acerca de la forma que deben tomar tales acuerdos sobre el reconocimiento de la equivalencia. En su Decisión sobre la equivalencia, el Comité observó que:

"La equivalencia puede aceptarse para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas. Los Miembros, cuando así se les solicite, tratarán de aceptar la equivalencia de una medida relativa a un producto determinado o a una categoría determinada de productos. (...) Además, cuando resulte necesario y apropiado, los Miembros podrán tratar de concluir acuerdos de equivalencia más amplios y de mayor alcance. La aceptación de la equivalencia de una medida concerniente a un único producto podrá no requerir la elaboración de un acuerdo de equivalencia al nivel de los sistemas."

3. Con el objetivo de una mayor transparencia, se sugiere que los Miembros presenten esta notificación cuando, a petición de un Miembro exportador, se haya determinado que la medida propuesta por el Miembro exportador logra el nivel de protección del Miembro importador y las importaciones se autorizarán conforme a ese criterio. No será necesario presentar una notificación a menos que el reconocimiento de la equivalencia pueda tener un efecto significativo en el comercio del Miembro exportador que solicitó esa determinación o en el comercio de otros Miembros.

4. Se deberá presentar una notificación en los casos en que un Miembro reconozca la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de otro Miembro u otros Miembros mediante acuerdo formal u otra disposición menos formal. Cuando el reconocimiento de la equivalencia se

refiera a varios Miembros o productos, bastará con una sola notificación en la que se indiquen los Miembros y/o productos pertinentes. También deberán notificarse las modificaciones sustanciales y las anulaciones del reconocimiento de la equivalencia.

5. En el anexo 1 figura el modelo propuesto para la notificación del reconocimiento de la equivalencia. Está basado en el modelo que se utiliza para las notificaciones de los acuerdos acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación previstos en el párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, modificado de acuerdo con las deliberaciones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

6. El anexo 2 contiene el procedimiento recomendado y otras directrices para cumplimentar los distintos recuadros del modelo propuesto.

ANEXO 1

Modelo propuesto para la notificación del reconocimiento de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias

Se ha recibido la siguiente notificación del reconocimiento de la equivalencia.

1. Miembro notificante:
2. Título del texto en que se reconoce la equivalencia:
3. Partes en el acuerdo:
4. Fecha de entrada en vigor de los reglamentos o procedimientos en que se reconoce la equivalencia:
5. Productos comprendidos (SA o NCCA, cuando proceda, o partida arancelaria nacional):
6. Breve descripción del acuerdo, incluida la descripción de las medidas reconocidas como equivalentes:
7. Mas información disponible en: <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información <input type="checkbox"/> Otro (especificar)

ANEXO 2

Procedimientos recomendados para cumplimentar el modelo de notificación

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19), un Miembro que haya aceptado reconocer la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias de otro Miembro o Miembros deberá notificar a los demás Miembros, a través de la Secretaría, los productos que ha de abarcar el acuerdo e incluir una breve descripción de la medida o medidas reconocidas como equivalentes. Los Miembros deberán presentar esa notificación cuando, a petición de un Miembro exportador, se haya determinado que la medida o medidas propuestas por el Miembro exportador logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador y las importaciones se autorizarán conforme a ese criterio. No será necesario presentar una notificación a menos que el reconocimiento de la equivalencia pueda tener un efecto significativo en el comercio del Miembro exportador que solicitó esa determinación o en el comercio de otros Miembros.

También deberán notificarse las modificaciones significativas de los acuerdos vigentes en materia de equivalencia, en particular su suspensión o anulación.

Asunto	Descripción
1. Miembro notificante	El Gobierno, incluidas las autoridades competentes de las Comunidades Europeas, que presenta la notificación.
2. Título del texto en que se reconoce la equivalencia	Título de cualquier acuerdo formal o informal, memorándum de entendimiento u otro documento que reconozca la equivalencia.
3. Partes en el acuerdo	Nombre del Miembro o los Miembros exportadores cuyas medidas se hayan reconocido como equivalentes.
4. Fecha de entrada en vigor del reglamento o los procedimientos en que se reconoce la equivalencia	Fecha en la que entraron en vigor los reglamentos u otras medidas basadas en el reconocimiento de la equivalencia.
5. Productos comprendidos (SA o NCCA, cuando proceda, o partida arancelaria nacional)	Número o números de la partida arancelaria (normalmente, SA, capítulo o partida y número), según figuran en las listas nacionales de los productos importados sobre la base del reconocimiento de la equivalencia depositadas ante la OMC.
6. Breve descripción del acuerdo, incluida la descripción de las medidas reconocidas como equivalentes	Sírvanse indicar claramente la naturaleza del reconocimiento de la equivalencia, incluidas las medidas de los Miembros exportadores que se han reconocido como equivalentes y los elementos de los requisitos habituales de los Miembros importadores que deben cumplir esas medidas equivalentes.
7. Más información disponible en:	Organismo o autoridad de que los Miembros interesados pueden recabar más información sobre el reconocimiento de la equivalencia que se ha notificado. Si se trata del servicio nacional de información, marquen el recuadro correspondiente. Si se trata de otro organismo, indiquen su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). Indiquen la dirección del sitio Web en que pueda consultarse el documento, si procede.